

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con fecha 6 de septiembre de 2024, el Servicio de Legislación e Informes de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes a la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa, emitida el 26 de julio de 2024 por el Secretario General de Investigación e Innovación al decreto referenciado en el encabezamiento, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Resolución sobre el trámite de consulta pública previa, con fecha de 05 de julio de 2024
- Propuesta de inicio, con fecha de 26 de julio de 2024
- Autorización de inicio, con fecha de 1 de agosto de 2024
- Acuerdo de inicio de expediente, con fecha de 4 de septiembre de 2024
- Borrador del anteproyecto normativo.
- Memoria de análisis de impacto normativo

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

**1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.**

**1.1.** El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

**1.2** Esta norma presenta un doble objeto: por un lado, sustituir al anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación, en adelante CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos se han visto agotados dada la pérdida de vigencia de la Estrategia CPI; por otro lado, determinar el régimen interno del órgano encargados de la coordinación y seguimiento, creando uno nuevo bajo la forma de Comisión Interdepartamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas





favorecedoras de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía, de forma estable en el tiempo, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior.

La CPI es una actuación administrativa de fomento de la innovación, orientada a potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el lado de la demanda, a través del instrumento de la contratación pública. Entre sus objetivos se contempla la mejora de los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores, el apalancamiento de fondos hacia la I+D+I empresarial y el apoyo a la comercialización de la innovación empresarial, de tal manera que la CPI se constituye como el instrumento de fomento para la I+D más efectivo, medido en base al factor multiplicador de la inversión privada/gasto público, considerado tanto de manera aislada como en combinación con otros instrumentos de política de I+D+I. El Gobierno andaluz ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la CPI como fórmula de contratación pública a nivel regional.

**1.3** Atendiendo al Informe de Impacto, emitido por el centro directivo, se desprende que el proyecto de orden no es pertinente al género, dada su naturaleza de carácter organizativo interno.

Así, el informe declara expresamente que no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que de su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

No obstante, la consideración anterior es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados.

En el Decreto propuesto se incluye en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición de la Comisión Interdepartamental. Se incluirá en el cómputo a aquellas personas que formen parte de este en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del órgano colegiado.

En relación con los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión Interdepartamental, aunque carezcan de la consideración de órganos colegiados, se contemplará que, en la designación de sus miembros, se tenga en cuenta el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

A su vez, para el caso del Grupo de Personas Expertas en CPI, se estipula en el artículo 12.4 del proyecto de Decreto la necesidad de garantizarse, en la medida de lo posible la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y a la definición de representación equilibrada contenida en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

## 2.- Redacción de Observaciones.

### 2.1. Evaluación.



		13/09/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



A) Sobre la pertinencia al género: desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos el centro directivo realiza una valoración adecuada del proyecto de decreto, al considerar que no es pertinente al género en aplicación del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, entendiendo que: a) no afecta a personas, tanto usuarias como profesionales; b) no existen diferencias entre mujeres y hombres en el acceso al empleo por lo que la realización de itinerarios de inserción y la participación en programas de orientación no se convierte en un elemento fundamental; y c) el grupo destinatario, al no ser mujeres y hombres en general en situación de desempleo, no se ven afectados los roles de género en cuanto a la falta de contratación de mujeres desempleadas.

B) Sobre el impacto de género: el centro directivo proponente recoge en su informe que la norma es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados incluyendo en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada en la composición de estos órganos colegiados, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual citado con anterioridad que indica que el informe deberá: “concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto de positivo) o, si no se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

Considerando lo anterior, en aplicación del manual, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que desde el centro directivo responsable, además de indicar que la norma es compatible con la normativa relativa a representación equilibrada, sería recomendable expresar que el impacto de la norma es positivo

## 2.2 . Lenguaje

En todo lo demás, la redacción del texto es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa que la Secretaría General de Investigación e Innovación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



		13/09/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	